Esquel, de diciembre de 2010.

------<u>VISTO</u>:----------

------Los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de C. G. A. y que fueran concedidos a fs. 98, 3° y 4° párrafos; y--

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que con respecto al recurso de apelación interpuesto contra la imposición de costas efectuada en la resolución atacada, sorprende a este Cuerpo que haya sido concedido en forma separada del que se concediera contra la sentencia interlocutoria (2° párrafo) y que, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, fuera declarado desierto en la anterior instancia.----------

------Que por ello no corresponde tratar el recurso venido a consideración de esta Alzada, pues debe correr la misma suerte al no haberse expresado, oportunamente, las quejas que dicho decisorio causaba, incurriéndose así en deserción (art. 248, segundo párrafo, Ley XIII N° 5 DJP, antes Ley 2203).----------

------Que mediante la resolución en crisis el judicante regula los emolumentos del Dr. C. F. P. en la suma de $2.798 y los de la Dra. E. C. en la de $2.265, con más el IVA pertinente, los que establece sean a cargo del Sr. C. A. A..----------

------Que analizada la labor desarrollada por los profesionales, en especial la naturaleza y complejidad de las incidencias resueltas, mérito de la labor profesional, resultado obtenido, carácter en el que actuaran, monto demandado y etapa en la que se produce, todo ello en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 8, 36, 37 y 32 de la Ley XIII N° 4 DJP (antes Dto. Ley 2200), se concluye que los emolumentos son ajustados a derecho y deben ser confirmados.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- DECLARAR** desierto el recurso interpuesto a fs. 97 y concedido a fs. 98, 4° párrafo, conforme a lo expuesto en los considerandos pertinentes. (art. 248, segundo párrafo, de la Ley XIII N° 5 DJP, antes Ley 2203).----------

------**2.- CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el punto **IV** de la resolución n° 59.2010, obrante a fs. 92/94 vta..----------

------**3.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.